

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.232 · 2025

LEY 11.232

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 2025 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.232

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Adhesión.*
Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en los términos y con los alcances de la presente ley al "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor" establecido por el Título VII de la Ley Nacional 27.743

ARTÍCULO 2°. *Publicación de precios.*
Todos aquellos contribuyentes que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones el importe final que deba abonar el consumidor final. Además, deberán indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los demás impuestos nacionales indirectos que inciden en los precios y del Impuesto a los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales o los que en el futuro lo reemplacen, debiendo estar acompañado de la leyenda "precios sin impuestos".

ARTÍCULO 3°. *Sanciones.*
Las obligaciones establecidas en el artículo precedente constituyen Deberes Formales a los fines de la aplicación del artículo 46 primer párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°. *Servicios de Libre Acceso.*
En la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo a nivel provincial y municipal que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra "gratuito" o similares, debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.

ARTÍCULO 5°. Se invita a los municipios a dictar las respectivas ordenanzas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia de los tributos municipales que inciden en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.

ARTÍCULO 6°. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo Provincial, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.232. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).